JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0502

No se tiene en cuenta el trámite de notificación, en razón a que la misma no se ajusta a las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además obsérvese que el correo electrónico de la demandada es jcarito6@gmail.com y no como quedo plasmado en la guía de la empresa de correo.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda adelantar en debida forma, las diligencias de notificación a la demandada, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1° del art.317 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ